



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.**
DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ
SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO,
JOSÚE DAVID CAMARGO
GAMBOA, JESÚS ADRIÁN
QUINTAL IC, MARÍA DEL ROSARIO
DÍAZ GÓNGORA, CELIA MARÍA
RIVAS RODRÍGUEZ, JOSÉ ELÍAS
LIXA ABIMERHI. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 28 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2018, misma que fue puesta a consideración de esta Soberanía por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos a realizar el respectivo estudio y análisis a la iniciativa antes mencionada, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 24 de mayo de 2006, mediante decreto número 677, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se reformó la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para establecer que los ayuntamientos deberán enviar su proyecto de ley de ingresos a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

[Handwritten signature and scribbles]



SEGUNDO. En fecha 25 de noviembre del año en curso, se presentó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2018; en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 35 fracción IV y 82 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como en el artículo 41 apartado A fracción II y el apartado C fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; disposiciones que le otorgan al Municipio la facultad de iniciar leyes ante el Congreso del Estado que sean asuntos de su competencia.

TERCERO. La autoridad municipal, en su exposición de motivos, en la parte conducente, señala lo siguiente:

“I. Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Mérida, de acuerdo a su Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, tiene como misión gobernar el Municipio de Mérida con un enfoque de vanguardia que procure el desarrollo humano sustentable, con servicios públicos de calidad, una infraestructura funcional y una administración austera y eficiente, que promueva la participación ciudadana y consolide el crecimiento sustentable de su territorio para mejorar la calidad de vida y el acceso en igualdad de oportunidades a todos sus habitantes.

La presente Administración Municipal se ha caracterizado por su compromiso con el manejo responsable de las finanzas de nuestro Municipio, manejando los recursos públicos honestamente y rindiendo cuentas claras y transparentes.

La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida propuesta tiene por objeto establecer los ingresos que estima percibir la Hacienda Municipal durante el ejercicio fiscal 2018, la cual servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio, constituyendo una proyección o estimación de ingresos que se calculan recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2018, además de contener los conceptos de fuentes ordinarias de ingresos de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, también prevé otras fuentes de ingresos extraordinarios, las cuales a través de su Órgano Hacendario podrá cobrarse a los contribuyentes domiciliados dentro del territorio o bien recibir de conformidad con lo que dictan las Leyes de la materia, durante el ejercicio fiscal antes mencionado.

II. Objetivos anuales, estrategias y metas



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La presente administración basándose en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 tiene el objetivo de mantener las finanzas públicas municipales sanas a través de una estricta disciplina financiera, el uso responsable de la deuda pública, el fortalecimiento de la recaudación, el impulso a la mejora regulatoria y simplificación de trámites, entre otras acciones que se traducen en el beneficio de los meridianos, a través de obras y servicios que permiten mejorar su calidad de vida.

Las estrategias de esta administración municipal son entre otras: Implementar acciones para el manejo eficiente y transparente de sus recursos económicos y humanos, con apego a la normatividad vigente, aplicar una correcta y eficiente administración de las finanzas públicas, donde predomine el fortalecimiento de los ingresos propios y se presente con total transparencia la ejecución de los mismos y posicionar a Mérida con un enfoque de vanguardia que procure el desarrollo humano sustentable, con servicios públicos de calidad, una infraestructura funcional y una administración austera y eficiente.

III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Entre los riesgos relevantes para el Municipio de Mérida tenemos la contingencia relacionada con la terminación anticipada del contrato de arrendamiento por cambio de luminarias con la empresa AB&C Leasing, deuda que fue transmitida al Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por este último en contra del Ayuntamiento de Mérida y AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y que se relaciona con el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01.

IV. Estimación de ingresos correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2017

El cierre del Ejercicio Fiscal 2017 se estima sea con ingresos por un monto de \$ 3,469,733,244.00 (Tres mil cuatrocientos sesenta y nueve millones, setecientos treinta y tres mil, doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo cual representa un 9% comparado con lo presupuestado para 2017 e integrados por Impuestos por un importe de \$ 846,734,014.00 (Ochocientos cuarenta y seis millones, setecientos treinta y cuatro mil, catorce pesos 00/100 M.N.); Derechos por \$ 193,175,982.00 (Ciento noventa y tres millones, ciento setenta y cinco mil, novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); Productos \$ 42,279,176.00 (Cuarenta y dos millones, doscientos setenta y nueve mil, ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.); Aprovechamientos \$ 12,894,854.00 (Doce millones, ochocientos noventa y cuatro mil, ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Participaciones y Aportaciones por \$ 2,242,498,920.00 (Dos mil doscientos cuarenta y dos millones, cuatrocientos noventa y ocho mil, novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), y Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, por \$ 132,150,298.00 (Ciento treinta y dos millones, ciento cincuenta mil, doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

V. Estimación de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2018

Para el Ejercicio Fiscal 2018, se contemplan ingresos totales para el Municipio de Mérida por la cantidad de \$ 3,885,920,648.00 (Tres mil ochocientos ochenta y cinco millones, novecientos veinte mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que se encuentran integrados por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos; dichos ingresos representan un incremento del 22% respecto de los recursos presupuestados para el año 2017.

El esfuerzo recaudatorio que la Administración espera obtener por concepto de ingresos locales (Propios), es 13% más en relación con el año inmediato anterior y asciende a la cantidad de \$ 1,149,589,166.00 (Mil ciento cuarenta y nueve millones, quinientos ochenta y nueve mil, ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se encuentra integrada por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Asimismo, por participaciones federales se presupuesta un incremento del 18%, al pasar de \$ 1,055,972,179.00 (Mil cincuenta y cinco millones, novecientos setenta y dos mil, ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a \$ 1,243,136,699.00 (Mil doscientos cuarenta y tres millones, ciento treinta y seis mil, seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), en relación al año inmediato anterior; en tanto que para las aportaciones federales provenientes del Ramo 33 se proyecta un incremento del 12% al pasar de un importe de \$ 710,298,348.00 (Setecientos diez millones, doscientos noventa y ocho mil, trescientos cuarenta y ocho pesos, 00/100 M.N.) en 2017, a \$ 794,746,366.00 (Setecientos noventa y cuatro millones, setecientos cuarenta y seis mil, trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) en 2018.

De esta manera, la autonomía financiera se sitúa en 36%, (ingresos propios en relación al total de ingresos, sin incluir convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ni ingresos derivados de financiamientos), lo cual indica el compromiso de esta Administración en el manejo eficiente y responsable de las finanzas a través de la mejora continua de los sistemas y procesos procurando la satisfacción y las condiciones de desarrollo de los meridianos.

VI. Ingresos de los organismos descentralizados y empresas paramunicipales

Los ingresos estimados por concepto de venta de bienes y servicios provenientes de los organismos descentralizados y empresas paramunicipales ascienden a la cantidad de \$ 129,226,911.00 (Ciento veintinueve millones, doscientos veintiséis mil, novecientos once pesos 00/100 M.N.). Es preciso señalar que dichos ingresos se muestran en esta iniciativa de Ley para efectos de transparencia, sin embargo, no suman a los ingresos del Municipio de Mérida, ya que cada uno de dichos organismos maneja sus recursos de acuerdo a sus estatutos y constitución internos.

VII. Programa de Financiamiento Anual

A través de esta iniciativa se solicita al H. Congreso del Estado de Yucatán la autorización para la contratación de un empréstito por un monto de hasta \$ 332,448,417.00 (Trescientos treinta y dos millones, cuatrocientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) para pagar hasta por un plazo de quince años. Los recursos obtenidos en dicho empréstito se destinarán para el pago de la cantidad establecida en los documentos no cubiertos al Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por este en contra del Ayuntamiento de Mérida y AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y que se relaciona con el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01. La sentencia del Juzgado Tercero de Distrito en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Materia Civil del Distrito Federal, causó ejecutoria el día doce de julio de dos mil diecisiete, en virtud de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó el juicio de amparo directo en revisión número 2450/2016 promovido por el Ayuntamiento de Mérida.

Para lo anterior, será necesario otorgar en garantía las participaciones federales que al Municipio de Mérida le correspondan y de ser necesario depositar las mismas en el convenio de sustitución de institución fiduciaria respecto al contrato de fideicomiso identificado administrativamente con el número F/110524 celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida, H.S.B.C. México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero H.S.B.C., Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat de fecha 18 de Julio de 2013.

Si consideramos que el rubro de participaciones conformado específicamente por el Fondo General de Participaciones (FOGEN) y Fondo de Fomento Municipal (FOMUN) crece por efecto natural de la economía cada año y con base al análisis este crecimiento es de un 5% anual podemos concluir que para los ejercicios fiscales de 2018 al 2033 el servicio de la deuda puede ser cubierto sin ningún problema financiero y por lo mismo se da cumplimiento al requisito de la fracción VIII del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán al no exceder del 30% del monto anual de las participaciones que corresponden al Municipio.

Al 31 de Octubre de 2017 el saldo de la deuda es de \$ 117,426,506.10 (Ciento diecisiete millones, cuatrocientos veintiséis mil, quinientos seis pesos 10/100 M.N.), correspondiente al crédito de \$ 150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones 00/100 M.N.) contratado en 2013 con el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el cual se encuentra garantizado por las participaciones de Ingresos Federales provenientes del Fondo de General de Participaciones que ministra la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Es preciso señalar que por dicho crédito se efectúan pagos mensuales a capital con un monto de \$ 896,385.54 (Ochocientos noventa y seis mil, trescientos ochenta y cinco pesos 54/100 M.N.)

Para el ejercicio fiscal 2018 se considera un monto de endeudamiento neto adicional por un monto de \$ 310,610,176.62 (Trescientos diez millones, seiscientos diez mil, ciento setenta y seis pesos 62/100 M.N.).

Los pasivos muestran un comportamiento normal de la operación, según se muestra en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de octubre de 2017 ascienden a un total de \$ 7,216,122,589.85 (Siete mil doscientos dieciséis millones, ciento veintidós mil, quinientos ochenta y nueve pesos 85/100 M.N.). El saldo del pasivo circulante es de \$ 490,741,095.30 (Cuatrocientos noventa millones, setecientos cuarenta y un mil, noventa y cinco pesos 30/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por: Proveedores \$ 357,604,220.47 (Trescientos cincuenta y siete millones, seiscientos cuatro mil, doscientos veinte pesos 47/100 M.N.) en cuyo saldo se incluye el importe de la provisión por la recisión anticipada del contrato de arrendamiento con opción a compra derivado de la licitación pública DA-2011-LUMINARIAS-01/01, el cual se registró por \$ 332,448,417.36 (Trescientos treinta y dos millones, cuatrocientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos diecisiete pesos 36/100 M.N.); Contratistas \$ 4,071,488.87 (Cuatro millones, setenta y un mil, cuatrocientos ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.); Deuda Pública a corto plazo \$ 10,756,626.48 (Diez millones, setecientos cincuenta y seis mil, seiscientos veintiséis pesos 48/100 M.N.) y Otros Pasivos Circulantes por \$ 118,308,759.48 (Ciento dieciocho millones, trescientos ocho mil, setecientos cincuenta



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y nueve pesos 48/100 M.N.), el importe de los Otros Pasivos se encuentra integrado por las provisiones correspondientes a los gastos derivados de los servicios personales (aguinaldo, cuotas patronales IMSS, Fondo de Ahorro, etc.), por las transferencias otorgadas por pagar a corto plazo (incluye provisiones por concepto de aguinaldo de jubilados y pensionados y las obras realizadas en apoyo a la vivienda, las retenciones y contribuciones por pagar (ISR e IVA) y por las fianzas; Pasivo no Circulante \$ 6,725,381,494.55 (Seis mil setecientos veinticinco millones, trescientos ochenta y un mil, cuatrocientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) el cual se encuentra integrado por: Deuda Pública a Largo Plazo \$ 106,669,879.62 (Ciento seis millones, seiscientos sesenta y nueve mil, ochocientos setenta y nueve pesos 62/100 M.N.) y Otros Pasivos no Circulantes \$6,618,711,614.93 (Seis mil seiscientos dieciocho millones, setecientos once mil, seiscientos catorce pesos 93/100 M.N.) cuyo importe contiene el monto de las obligaciones laborales contraídas por concepto de Pensiones y Jubilaciones, de acuerdo con la valuación actuarial realizada."

CUARTO. Como se ha mencionado, en fecha 28 de noviembre del año 2017, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal. Seguidamente, en sesión de fecha 29 de noviembre de los corrientes, se distribuyó entre los integrantes de esta Comisión Permanente, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, la iniciativa antes mencionada.

Con base en el estudio y análisis del antecedente citado, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas de los estados establezcan a su favor, siendo esto facultad del Congreso del Estado, el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los municipios.

SEGUNDA. Los diputados integrantes de esta comisión permanente, ante lo citado, igualmente estimamos que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de los estados y municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que conforme al contenido constitucional en la fracción IV del artículo 115, se fundamenta el presente dictamen.

Por su parte, la Constitución Política y la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del estado de Yucatán, establecen la facultad para que cada Municipio, de manera particular, propongan a la legislatura del estado, su propia ley de ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate, considerando sus características y particularmente, atendiendo a sus necesidades ya que son distintos entre sí.

El artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, otorgan a los ayuntamientos la facultad de proponer a la legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, y los ingresos extraordinarios, incluyendo la propiedad inmobiliaria, debiendo enviar sus proyectos a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

El ayuntamiento de Mérida, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado su respectiva ley de ingresos; es por eso que los integrantes de esta comisión permanente nos avocamos a realizar el análisis respectivo, tomando en



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

consideración lo señalado por el ayuntamiento de Mérida en su exposición de motivos con la que fundamenta y motiva su iniciativa de ley, misma que se encuentra transcrita en el antecedente tercero del presente dictamen.

Igualmente se valoró, la autonomía y la libertad hacendaria, como atribuciones que a los municipios le han sido otorgadas por la ley y tomamos en consideración que las leyes de ingresos tienen un contenido normativo que se relaciona con las contribuciones que debe recaudar el erario durante un ejercicio fiscal determinado.

Asimismo, la iniciativa sujeta a análisis se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; así como los montos establecidos como cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la hacienda pública de Mérida tiene derecho a percibir, cuyo objeto es obtener una mayor recaudación fiscal para solventar con ingresos propios, planes y programas concordantes con su Plan Municipal de Desarrollo y la legislación aplicable, en un período de vigencia anual.

TERCERA. La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2018, es la normatividad donde se establecen las cantidades a ingresar durante ese año fiscal consideradas en su ley de hacienda, generando certidumbre a los contribuyentes de las cantidades que deben ingresar al ayuntamiento derivado de los supuestos en los cuales existe la posibilidad de realizar un acreditamiento, a sabiendas que su destino principal será la prestación de bienes y servicios públicos.

Asimismo, establece en forma clara, los ingresos a través de los cuales podrá allegarse de recursos que le permitan cumplir con las atribuciones otorgadas a través de la carta magna, así como implementar las políticas públicas establecidas en diversas leyes, su normativa interna, y dar cumplimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, entre otros.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

No debe soslayarse, que es menester la congruencia de la ley que se dictamina con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio, siendo que ambas leyes se encuentren armonizadas en respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica; así como la transparencia en la recaudación de los ingresos con los que contará la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2018.

Ahora bien, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, contempla los ingresos ordinarios que son los que se reciben en forma constante y regular, y que se conforman por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

En este sentido, estamos a favor de que el municipio cuente con recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos. Por tal motivo, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida que se propone, contiene la proyección de los recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos y que deben ser reflejados en la prestación de bienes y servicios públicos dirigidos al ciudadano.

CUARTA. Es de señalar, que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual tiene la facultad de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es así que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos federal, el de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la referida ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010, se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, cuyo objeto es normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado y de los municipios. Esto con la finalidad de instaurar el sistema de contabilidad gubernamental que refleje la aplicación de principios y normas contables generales y específicas bajo estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

A este tenor, debe considerarse que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, la cual establece los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

QUINTA. Los integrantes de esta comisión permanente analizamos la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el ayuntamiento de Mérida, verificando que los cálculos y los criterios para determinar los importes a percibir, se efectuaron en base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, y los montos estimados corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por concepto de contribuciones, sus accesorios, y otros conceptos como son las participaciones, así como los productos o rendimientos que se obtengan por el uso o enajenación de bienes municipales.

De forma particular, cabe destacar que en la ley de ingresos en estudio, se contemplan ingresos para el ejercicio fiscal 2018 para el Municipio de Mérida por la cantidad de \$3,885,920,648.00 (son: tres mil ochocientos ochenta y cinco millones, novecientos veinte mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos, moneda nacional), que se encuentran integrados en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento. Dichos ingresos, representan un incremento del 22% respecto de los recursos presupuestados para el año 2017.

SEXTA. Una vez sentado lo anterior, debe resaltarse que la iniciativa en comento, contempla la solicitud de un empréstito por la cantidad de hasta \$332,448,417.00 (son: trescientos treinta y dos millones, cuatrocientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). En ese sentido, del acuerdo por el cual se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018 se observa como sustento de dicho crédito lo siguiente:



“III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Entre los riesgos relevantes para el Municipio de Mérida tenemos la contingencia relacionada con la terminación anticipada del contrato de arrendamiento por cambio de luminarias con la empresa AB&C Leasing, deuda que fue transmitida al Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por este último en contra del Ayuntamiento de Mérida y AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y que se relaciona con el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01.

VII. Programa de Financiamiento Anual

A través de esta iniciativa se solicita al H. Congreso del Estado de Yucatán la autorización para la contratación de un empréstito por un monto de hasta \$ 332,448,417.00 (Trescientos treinta y dos millones, cuatrocientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) para pagar hasta por un plazo de quince años. Los recursos obtenidos en dicho empréstito se destinarán para el pago de la cantidad establecida en los documentos no cubiertos al Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por este en contra del Ayuntamiento de Mérida y AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y que se relaciona con el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01. La sentencia del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, causó ejecutoria el día doce de julio de dos mil diecisiete, en virtud de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó el juicio de amparo directo en revisión número 2450/2016 promovido por el Ayuntamiento de Mérida.

De lo anterior, se colige que los recursos que pretende obtener el H. Ayuntamiento de Mérida a través del empréstito solicitado, se destinarán para cumplir con el pago de una resolución judicial, a través de la cual se condenó al municipio por haber realizado de manera ilegal, la terminación anticipada de un contrato de arrendamiento.

Debe destacarse que el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, señalando que:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

Todo lo anterior, es acorde con el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán que establece como definición de inversiones públicas productivas: *“las destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados, incluidas el refinanciamiento y la reestructura de deuda”* y el artículo 9 del mismo ordenamiento establece una prohibición expresa para la contratación de deuda que sea destinada a otros fines diferentes a las inversiones productivas.

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*

Sin embargo, debe decirse que en estos momentos no se estima viable lo pretendido por el ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que los suscritos diputados que dictaminamos no consideramos suficiente el tiempo que hasta este



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

momento se ha tenido para analizar a cabalidad las condiciones y motivos del empréstito a solicitar.

Por ello, debe decirse que lo pertinente en el caso que nos ocupa, es reservarnos el estudio en cuanto al empréstito solicitado para un momento posterior, adecuando y eliminando las disipaciones del mismo en la iniciativa que nos ocupa, para aprobar la ley de ingresos en los términos propuestos, sin contemplar dicha solicitud de endeudamiento.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que la referida iniciativa contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la misma, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este poder legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 165745
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 120/2009
Página: 1255

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del país ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, en el caso que nos ocupa, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”*¹.

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controvertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

Es en tal circunstancia, que se considera que la solicitud de autorización de un empréstito como el que nos ocupa, no cumple con las características a que se refiere el numeral 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

los Municipios; así como 2 y 9 de la 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar la solicitud del empréstito realizado, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que el presente contraviene directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época
Registro: 167452
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Abril de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. XVII/2009
Página: 1294

LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que existe una distinción entre "hacienda municipal" y "libre administración hacendaria", de manera que la primera comprende un universo de elementos integrado por los ingresos, activos y pasivos del Municipio, mientras que la segunda se refiere al régimen establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los Municipios puedan tener la libre disposición y aplicación de determinados recursos. Ahora bien, en el caso de los empréstitos, no puede considerarse que se encuentren comprendidos en el régimen de libre administración hacendaria, pues el artículo 117, fracción VIII, constitucional prevé que las Legislaturas Locales deben establecer, por medio de la ley respectiva, las bases, conceptos y montos de los empréstitos municipales, lo que significa que los Municipios no pueden manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos obtenidos por esta vía.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Época: Décima Época
Registro: 2015302
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 88/2017 (10a.)
Página: 245

DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de libre administración hacendaria municipal, es decir, el Municipio tiene libertad para el manejo de su hacienda pública; por otra parte, el artículo 117, fracción VIII, de la propia Constitución prevé, para la contratación de deuda pública, cuatro contenidos normativos referentes al tema de financiamiento de los gobiernos municipales, a saber: 1) la prohibición de obtener endeudamiento externo; 2) la posibilidad de acceder a financiamiento sujeto a la exigencia de destino necesario, relativa a inversiones públicas productivas; 3) el principio de concentración o unidad de las finanzas estatales; y, 4) un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento local. Ahora bien, dichos contenidos no colisionan con las facultades de libertad y autonomía reconocidas constitucionalmente a los Municipios, pues si bien el artículo 115, fracción IV, referido regula el principio de libertad hacendaria, el citado 117, fracción VIII, establece para el caso de contratación de deuda pública una prohibición que puede salvarse mediante el cumplimiento de las exigencias descritas con anterioridad.

Consecuentemente, lo procedente por ahora es aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán para el ejercicio fiscal 2018, eliminando únicamente lo relativo al empréstito solicitado, para reservar dicho tema a un momento posterior, y así otorgar la oportunidad de analizar el objeto del mismo, con un mejor conocimiento del alcance del fin solicitado.

SÉPTIMA. Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que exceptuando lo relativo al empréstito solicitado, la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mérida debe ser aprobada.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

1



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Capítulo Segundo
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 3.- Los ingresos que el Municipio de Mérida percibirá durante el ejercicio fiscal 2018 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL (1+3+4+5+6+8+9+0)		\$ 3,553,472,231.00
1	Impuestos	888,821,653.00
1.11	Impuestos sobre los ingresos	4,231,792.00
1.11.1	Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Púlicas	4,231,792.00
1.12	Impuestos sobre el patrimonio	448,109,079.00
1.12.1	Impuesto Predial	448,109,079.00
1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	409,629,411.00
1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	409,629,411.00
1.17	Accesorios	26,851,371.00
1.17.1	Actualización de Impuestos	5,540,807.00
1.17.2	Recargos de Impuestos	21,187,194.00
1.17.3	Multas de Impuestos	122,779.00
1.17.4	Gastos de Ejecución de Impuestos	591.00
1.18	Otros Impuestos	0.00
1.18.1	Otros Impuestos	0.00
1.19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1.19.1	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
2.21	Aportaciones para fondos de vivienda	-
2.21.1	Aportaciones para fondos de vivienda	-
3	Contribuciones de mejoras	0.00
3.31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	3.31.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
3.39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	3.39.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	202,834,781.00
4.41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	27,239,156.00
	4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	13,741,428.00
	4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	1,133,396.00
	4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	6,678.00
	4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	11,744,355.00
	4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	613,299.00
4.43		Derechos por prestación de servicios	109,585,522.00
	4.43.1	Por el servicio de agua potable y drenaje	1,603,796.00
	4.43.2	Por servicio de alumbrado público	73,301,374.00
	4.43.3	Por el Servicio Público de Panteones	4,673,832.00
	4.43.4	Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	719,567.00
	4.43.5	Por los servicios de corralón y grúa	458,046.00
	4.43.6	Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	28,828,907.00
	4.43.7	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
4.44		Otros Derechos	58,849,641.00
	4.44.1	Por Licencias de funcionamiento y Permisos	1,458,604.00
	4.44.2	Por los servicios que presta la Dirección de	36,986,731.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		Desarrollo Urbano	
	4.44.3	Por certificados y constancias	4,486,729.00
	4.44.4	Otros servicios prestados por el ayuntamiento	333,802.00
	4.44.5	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	50,205.00
	4.44.6	Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	0.00
	4.44.7	Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	2,116,013.00
	4.44.8	Por los servicios que presta la Subdirección de Servicios Generales	4,454,768.00
	4.44.9	Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	8,944,236.00
	4.44.10	Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	0.00
	4.44.11	Civil Por los servicios en materia de Protección	18,553.00
	4.45	Accesorios	7,160,462.00
	4.45.1	Actualización de derechos	129,534.00
	4.45.2	Recargos de derechos	220,574.00
	4.45.3	Multas de derechos	6,810,354.00
	4.45.4	Gastos de ejecución de derechos	0.00
	4.49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	4.49.1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	5	Productos	44,393,135.00
	5.51	Productos de tipo corriente	44,393,135.00
	5.51.1	Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	1,011,654.00
	5.51.2	Por los intereses derivados del financiamiento	31,772,217.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	5.51.3	Provenientes de organismos descentralizados y paramunicipales	empresas	0.00
	5.51.4	Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación		1,780,702.00
	5.51.5	Por otros productos no especificados		9,440,442.00
	5.51.6	Por los remates de bienes monstrencos		0.00
	5.51.7	Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público		388,120.00
	5.51.8	Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal		0.00
5.52		Productos de capital		0.00
	5.52.1	Productos de capital		0.00
5.59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	5.59.1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6		Aprovechamientos		13,539,597.00
6.61		Aprovechamientos de tipo corriente		13,539,597.00
	6.61.1	Gastos de ejecución		189,600.00
	6.61.2	Honorarios por notificación		2,894,112.00
	6.61.3	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables		9,183,126.00
	6.61.4	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales		271,833.00
	6.61.5	Aprovechamientos diversos de tipo corriente		1,000,926.00
6.62		Aprovechamientos de capital		0.00
	6.62.1	Aprovechamientos de capital		0.00
6.69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	6.69.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en		0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7		Ingresos por ventas de bienes y servicios	129,226,911.00
	7.71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	129,226,911.00
	7.71.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	129,226,911.00
	7.72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	7.72.1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	7.73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en el establecimiento del Gobierno central	0.00
	7.73.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en el establecimiento del Gobierno central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	2,403,883,065.00
	8.81	Participaciones	1,243,136,699.00
	8.81.1	Fondo General de Participaciones	697,084,197.00
	8.81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	70,656,656.00
	8.81.3	Fondo de Fomento Municipal	301,346,524.00
	8.81.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	23,303,847.00
	8.81.5	Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel	44,349,527.00
	8.81.6	Tenencia o uso de vehículos	0.00
	8.81.7	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	11,542,577.00
	8.81.8	Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,278,578.00
	8.81.9	Impuestos Estatales	14,139,610.00
	8.81.10	Fondo ISR	78,435,183.00
	8.82	Aportaciones	794,746,366.00
	8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	251,848,182.00
	8.82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	542,898,184.00
	8.83	Convenios	366,000,000.00
	8.83.1	Con la Federación o el Estado	366,000,000.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
	9.91	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	9.91.1	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
9.92		Transferencias al resto del Sector Público	0.00
	9.92.1	Transferencias al resto del Sector Público	0.00
9.93		Subsidios y Subvenciones	0.00
	9.93.1	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.94		Ayudas sociales	0.00
	9.94.1	Ayudas sociales	0.00
9.95		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	9.95.1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	9.96.1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0		Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
0.01		Endeudamiento interno	0.00
	0.01.1	Endeudamiento interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación se incluyeron las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo I** y los resultados de los ingresos de tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**.

Artículo 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 será de \$ 3,553,472,231.00 son: **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

Artículo 5.- Para el ejercicio fiscal 2018 se considera un monto de endeudamiento neto adicional de hasta \$ 310,610,176.62 (Trescientos diez millones seiscientos diez mil, ciento setenta y seis pesos 62/100 M.N.), en términos del decreto específico autorizado por el Congreso del Estado y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Capítulo Tercero De las disposiciones generales

Artículo 6.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 7.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 8.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 9.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 10.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Transitorios:

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo.- Toda vez que no fue aprobado el empréstito solicitado en la iniciativa que ha sido dictaminada a través de este decreto, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Mérida deberá realizar los ajustes necesarios a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, con la finalidad de cumplir con el principio de equilibrio presupuestal.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Anexo I

Municipio de Mérida, Yucatán Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,392,725,865.00	2,476,939,007.94	2,564,175,799.85	2,654,546,840.38
A. Impuestos	888,821,653.00	915,486,302.59	942,950,891.67	971,239,418.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	202,834,781.00	208,919,824.43	215,187,419.16	221,643,041.74
E. Productos	44,393,135.00	45,724,929.05	47,096,676.92	48,509,577.23
F. Aprovechamientos	13,539,597.00	13,945,784.91	14,364,158.46	14,795,083.21
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,243,136,699.00	1,292,862,166.96	1,344,576,653.64	1,398,359,719.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,160,746,366.00	1,026,536,220.64	1,059,597,669.47	1,093,981,576.24
A. Aportaciones	794,746,366.00	826,536,220.64	859,597,669.47	893,981,576.24
B. Convenios	366,000,000.00	200,000,000.00	200,000,000.00	200,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,553,472,231.00	3,503,475,228.58	3,623,773,469.31	3,748,528,416.62
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas 2018-2021 contenidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2018.



Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

Anexo II

Municipio de Mérida, Yucatán				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
	2014	2015	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1 615 769 497.26	1 739 655 284.51	2 061 207 839.13	2 381 677 607.00
A. Impuestos	567,902,496.63	635,520,018.97	779,725,518.57	846,734,014.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	805,093.00	307,871.00	0.00	0.00
D. Derechos	139,404,193.76	166,690,985.66	186,541,091.11	193,175,982.00
E. Productos	24,792,973.35	19,387,209.83	27,937,513.50	42,279,176.00
F. Aprovechamientos	7,747,288.95	9,473,379.10	12,184,428.53	12,894,864.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	873,969,708.36	907,088,246.04	988,865,894.78	1,154,443,283.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,147,743.21	1,187,573.91	65,953,392.64	132,150,298.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	758,641,113.38	672,605,635.31	1,114,277,001.84	1,088,055,637.00
A. Aportaciones	644,474,342.30	650,700,516.48	679,718,082.44	738,055,637.00
B. Convenios	113,318,204.33	13,153,263.75	434,558,919.40	350,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	848,566.75	8,751,855.08	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	2,374,410,610.64	2,412,260,919.82	3,175,484,840.97	3,469,733,244.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento {3 = 1 + 2}	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

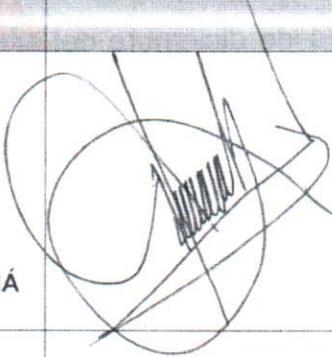
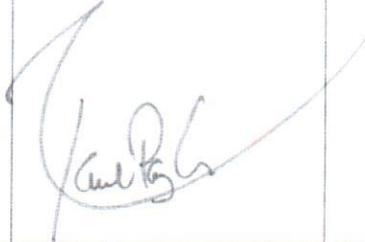


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE SESIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA"
DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.

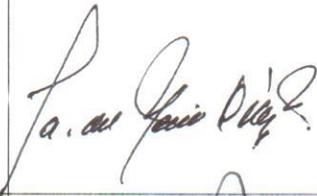
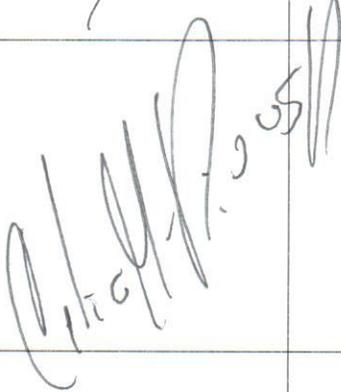
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2018.

